

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	MARTHA ALICIA SOTO OTALVARO
Demandado	ANDRES FELIPE SANTOS LEON Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2021 0045400
Instancia	Única
Providencia	Rechaza no cumple a cabalidad requisitos

Presentó demanda el 13 de abril de 2021, VERBAL SUMARIA, de restitución de inmueble arrendado por conducto de apoderado, la señora MARTHA ALICIA SOTO OTALVARO, en contra de ANDRES FELIPE SANTOS LEON, GUILLERMO ALFONSOL GOMEZ MUTIS Y MARIA ELVIA VALLEJO LEON.

El Despacho inicialmente admitió la demanda por auto del 04 de mayo de 2021, ordenado la notificación de la parte demandada.

Mediante memorial presentado al correo electrónico institucional, el 11 de octubre de 2021, informo al Despacho sobre el fallecimiento de la codemandada MARIA ELVIA VALLEJO LEON, aportando el certificado de defunción de la misma, hecho de la naturaleza que ocurrió el 11 de octubre de 2020, esto es antes de la presentación de la demanda.

Por auto del 10 de noviembre de 2021, se resolvió declarar de oficio la nulidad de lo actuado en el proceso desde el auto admisorio de la demanda inclusive, por haberse configurado la causal enlistada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., manteniendo las medidas cautelares practicadas de conformidad con el inciso 2° del artículo 138 ibidem.

También se resolvió INADMITIR la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte demandante cumpliera los siguientes requisitos:

- a) En razón del fallecimiento de la señora MARIA ELVIA VALLEJO DE LEON realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión del causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el

curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. b) De conformidad con los artículos 43 Núm. 4, 78 Núm. 11 y 173 del C.G.P., deberá acreditar las gestiones que ha realizado ante las siguientes entidades para efectos de vincular los herederos conocidos de la señora VALLEJO DE LEON:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO sobre la eventual iniciación de procesos o trámites de sucesión del causante. Adicionalmente se le preguntará si figura testamento otorgado por escritura pública y que haya sido inscrito ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS del círculo del domicilio del causante, sobre la eventual inscripción de testamento.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, sobre la eventual apertura del proceso de sucesión del fallecido, con base en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión a su cargo (artículo 490, parágrafos 1º y 2º del C.G.P.)

Realizado lo anterior, si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibídem.

La apoderada judicial de la parte actora mediante memorial oportunamente presentado, pretendió cumplir los requisitos indicados en el auto admisorio del 10 de noviembre de 2021, más no los subsanó en su totalidad, respecto de las exigencias anotadas, por lo siguiente:

En cuanto a la exigencia a) si bien realizó las manifestaciones del artículo 87 del CGP, no procedió a dirigir la acción en contra de los herederos de la fallecida MARIA ELVIA VALLEJO DE LEON, toda vez al observar el nuevo escrito de demanda que presentó al cumplir los requisitos de inadmisión – ver doc. Dig. 14 Cdnno ppal, indico que: “... *formulo demanda de Restitución del Inmueble arrendado contra arrendatario Andrés Felipe Santos León, coarrendatarios Guillermo Alfonso Gómez Mutis y María Elvira Vallejo de León, igualmente mayores de edad y vecinos de esta ciudad*”, y en este sentido tampoco replanteó las pretensiones de la demanda, solicitando se diera orden de restitución en contra también de los herederos de la causante MARIA ELVIA VALLEJO DE LEON.

Clara Benilda Escobar Gómez
Abogada U. de M.
Celular 305 231 61 64 - WhatsApp 301 270 71 14. Email
clarabescobar@gmail.com.

Señor:

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL

Medellín

Demandante: **Martha Alicia Soto Otalvaro**
Demandado: **Andrés Felipe Santos León, Guillermo Alfonso Gómez Mutis, María Elvira Vallejo de León**
Radicado: **050014003028 2021 00454 00**
Asunto: **Demanda con correcciones ya integradas**

Clara Benilda Escobar Gómez, abogada titulada e inscrita, identificada con tarjeta profesional 119.288 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como procuradora especial de Martha Alicia Soto Otalvaro, mayor de y domiciliada en Medellín, por el presente escrito formulo demanda de Restitución del Inmueble arrendado contra arrendatario Andrés Felipe Santos León, coarrendatarios Guillermo Alfonso Gómez Mutis y María Elvira Vallejo de León, igualmente mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

HECHOS

Por lo indicado, se determina que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requisitos exigidos en la providencia del 10 de noviembre de 2021, en donde se inadmitió la demanda, razón por la cual, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad en Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por MARTHA ALICIA SOTO OTALVARO, en contra de ANDRES FELIPE SANTOS LEON, GUILLERMO ALFONSOL GOMEZ MUTIS Y MARIA ELVIA VALLEJO LEON, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas mediante auto del 9 de julio de 2021, consistentes en el embargo de los inmuebles:

- Matrícula inmobiliaria No. 020 -84207, propiedad del demandado GUILLERMO ALFONSO GÓMEZ MUTIS.
- Matricula inmobiliaria No. 001-305726, propiedad de la demandada MARÍA ELVIRA VALLEJO DE LEÓN.

TERCERO: En firme la presente decisión, y las anotaciones en el sistema de gestión judicial, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

8

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f162a530dad19b18e195efb78b19c69d1497f17de6a6fcd9369baaab94c60ad9**

Documento generado en 15/02/2022 06:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>